

assistancia de los constados am DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Sábado 2 de Febrero.

ANO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes. — Fuera de la Capital, 3 pesetas, rancos de perte.-Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decrete de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningun documente ni escritura sin que les rematantes presenten les recibes de haber satisfeche les dereches de insercion de les anuncies de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacerena de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun suuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publica sion abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Enero.)

Delegación de Hacienda

de la crambre de 1890, ouro

A X Masses DE LAMI OMOG HOLDE

PROVINCIA DE CACERES.

Tolegest is noo y you at ab mir A acudido á esta Delegación, D. Desiderio Durán Brena, manifestando haber sufrido extravio el resguardo del depósito necesario en metálico de 80 pesetas constituído en esta Sucursal en 7 de Junio de 1879 con los números 3 de entrada y 43 de registro para completar la fianza que prestó para responder del cargo de Procurador en el Juzgado de Garrovillas, de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos del artículo 41 del Re-Stamento provisional de la Ca-Ja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Cáceres 30 Enero de 1895. -El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

manique y encarezea su exacto

emp solomon de constantidante

corresponden de la furisdicción de

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Cáceres.

CIRCULAR.

En mi deseo de evitar á las Corporaciones municipales los disgustos que ocasiona el procedimiento de apremio, he creido conveniente recordarles por medio de la presente circular el deber ineludible en que se hallan de satisfacer al Tesoro dentro del presente mes, segundo del trimestre corriente, el cupo del impuesto de consumos que á cada localidad corresponde.

Espero, pues, de los señores Alcaldes respectivos que no han de desatender mi excitación é ingresarán dentro del plazo que se le fija, toda vez que en otro caso tendré que usar de las facultades que me conceden las vigentes disposiciones, expidiendo los apremios contra los morosos sin contemplaciones de ningún género.

Cáceres 1.º de Febrero de 1895.—J. Alexandre.

Anuncio.

Hallandose vacantes las plazas de Recaudadores, Agentes ejecutivos de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el Boletín Ofi-CIAL à fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de Hacienda de la misma al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, obligán-

dose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas en esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Cória.

Fianza 29.100 pesetas. Premio de cobranza 3 por

Zona de Logrosán

Fianza 33.500 pesetas. Premio de cobranza, 2'10 por 100.

Zona de Montánchez.

Fianza 28.800 pesetas. Premio de cobranza 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza 8.100 pesetas. Premio de cobranza 3 por

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza 13.500 pesetas. Premio de cobranza 2 por

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza 19.900 pesetas. Premio de cobranza 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza 4.000 pesetas.

Zona de Cória.

Fianza 2.900 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza 2.600 pesetas.

Primera Zona de Hervás.

Fianza 900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza 1.200 pesetas.

Zona de Jurandilla.

Fianza 2.100 pesetas.

Zona de Logrosán.

Fianza 2.400 pesetas.

Primera Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza 2.100 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral de la

Fianza 1.200 pesetas.

Tercera Zona de Navalmoral de la Matu.

Fianza 800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza 1.000 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza 3.900 pesetas.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 31 Enero de 1895. -El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

Ministerio de Cultura 2011

esta obran rientes según de de pagarés Conclude the Harmond of 1895.

Conclude the publico:

Conclude the tempor of 1895.

Conclude the tempor of 1895.

1895. correspondiente

COMPRADOR.	A RC IND A D	TÉRMINO	Plazos	VENCIA	CIMIENTOS.	PLAZO	Proceden.	IMPORTA	TOTAT	Cuenta corriente.	iente.
Poese Poese	de l' abra	DONDE RADICA LA FINCA.	due de- be. Di	Dia.	Año.	QUE HACE.	e a.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Libro. Fe	Folio.
D. Dienisie Pole Barroso	Torreorgaz Casas del Castañar Cedillo Benquerencia	Torreorgáz. Valdastillas. Cedillo Cáceres Cáceres Cáceres Cáceres	181111111111111111111111111111111111111	22 Febrero 17 Idem	A priestar la les tiens de les tines de les	Casersa, en es de la companion	Propios. Estado. Idem	26 80 50 00 15 00 750 00	26 80 900 00 15 00 750 00	2 2 2 2 2	202 111 113 3

días, de veinte plazo del descubiertos, pues zan efectivos sus re on arreglo á lo det

13 de en la ley terminado

d lob obnur leb oggo da STID ROMINE Les ejecutives Caceron de esta Cominuación de Caceron de Ca dial arlas por

misma at exceler

Audiencia Territorial

DE CÁCERES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Circular n.º 2.

Se comunica la Real orden de 24 de Enero de 1895, relacionada con la asistencia de los rematados para declarar en los sumarios o en los juicros.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que dice así: "Iltmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en Real orden fecha 19 del del actual, me dice lo siguiente:-Iltmo.|Sr.: La frecuencia con que los penados tienen que comparecer ante los Tribunales de Justicia para asistir à los juicios orales y á la instrucción de sumarios, ya como procesados en nuevas causas, ya como testigos, ha dado lugar á repetidas quejas. El régimen penitenciario se quebranta con esta movilidad de la población penal, y sólo cuando no pueda excusarse cabe tolerar que permanezcan los reclusos en las cárceles de partido, fuera de su destino y exentos de la disciplina rigurosa y severa de los establecimientos penales. La com. parecencia de los penados ante los Tribunales de Justicia no puede vedarse en absoluto, porque no lo consienten los fueros de la acusación y la defensa; pero dentro de la Ley se ha de restringir, recomendando à los Jueces instructores de los sumarios, que sólo en los casos excepcionales acuerden la comparecencia personal y à las Audiencias, que para la celebración del juicio oral, cuando sea inexcusable la asistencia de los penados, abrevien la permanencia de éstos fuera de los establecimientos penitenciarios. Este mismo designio tuvo el Real decreto de 24 de Noviembre de 1890, cuyo artículo 17 dispone el inmediato regreso al Establecimiento originario. En la práctica, sin embargo, no ha sido este precepto de tan eficaz aplicación como fuera de desear. Y & fin de evitar que se erija en sistema tan perjudicial costumbre que esta en abierta oposición con el espíritu de la Ley y con el respeto y la consideración que se debe á los fallos de los Tribunales; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer: -1.º, que se prevenga à los Jueces de instrucción que cuando no sea de imperiosa necesidad la presencia de los penados, se evacuen por medio de exhortos las diligencias sumariales que hayan de entenderse con ellos. -Y 2.°, que cuando por inexcusable se decrete la comparecencia de los penados, o las Audiencias los citen para el acto del juicio oral, tenga fiel y exacta observancia el artículo 17 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1890, según el cual "los Tribunales respectivos, en el preciso término de tres días, daran cuenta a la Dirección general de la terminación de las diligencias para que tenga lugar inmediatamente el regreso del preso o penado al Establecimiento de que procediere., Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguien. tes, y á fin también de que lo comunique y encarezca su exacto cumplimiento, à los Juzgados que correspondan à la jurisdicción de

esa Audiencia. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895 .- El Director general.-Firmado,-Manuel Grande de Vargas.,

De orden de su S. I. se publica en los Boletines Oficiales para que se conozca, guarde y cumpla en el territorio por todos los funcionarios à quienes se refiere, debiendo todos los Jueces de primera instancia avisar à la Presidencia el enterado.

Cáceres 28 de Enero de 1895 .-El Secretario de Gobierno, Ubaldo

Sánchez.

JUZGADOS.

DE INSTRUCCIÓN DE

LOS HOYOS.

Don Adolfo López y López, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria que aparecerá inserta en el Bolletín Ofi-CIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid hago saber: Que en este Juzgado y por la dentincia que con fecha veinte de Noviembre último presentó Pedro Estévez Rodriguez, vecino de Perales, se instruye el oportuno sumario en averiguación de autor ó autores del robo de los efectos de comercio que à continuación se expresan sustraidos de la casa comercio de Pedro Estévez en la noche del diez y nueve o madrugada del veinte del mes antes citado; cuyos efectos con su valor aproximado se expresan á continuación.

Efectos sustraídos.

18 020 1 1220 84	etas. Ut
	PACE TO
Seis panuelos de manta	110 100
apreciado cada uno en	
diez pesetas	60 0
Ocho pañuelos de cinco	
puntas	40 0
Ocho pañuelos á cuatro pe-	************
setas	32 0
Idem salgos doce panuelos	140 17
a peseta	12 0
Idem de algodón doce idem	
a tres reales	90 0
Idem encarnado doce á dos	
reales	60 0
Dos libras de lana azul a	
cuatro pesetas	80 0
Don varas pana negra á	ST 681
dos pesetas	4 0
na pieza de lienzo a real	
y medio	29 50
Una pieza de lienzo á dos	
11 reales	37 00
Idem idem otras dos pie-	
zas a seis perras	45 00
Treinta varas tela colchón	
& Siete reales	52 50
ldem Jerga veinte varas	
a cinco reales	25 00
Otras veinte de frisa en-	
carnada à cuatro reales.	20 00
Otras veinte varas de fri-	IA or
sa verde à cuatro rea-	The Contract of the Contract o
les	20 00
Quince amarilla á cuatro	am
reales	15 00
Veinte arretazada à tres	
reales	15 00
Treinta encarnada à tres	cerim w
reales	22 50
Veinte común á dos reales	
y medio	12 50
Treinta verde común á	toO-or
Veinte morada á cuatro	18 75
morada a cuatro	

20 00

Diez idem negra à tres		
reales	70	50
Una pieza de lienzo blan-		
co à dos reales	22	50
Treinta varas de elefante		
blanco á dos reales y		
medio	18	75
Una pieza pelusa amarilla	0-	00
á dos reales y medio	20	00
Cuarenta y cinco varas de frisa de cuadro encarna-		
do á dos reales y medio	00	00
Sesenta varas inglesina	20	00
blanca á cuatro reales	60	00
Cuarenta idem inglesina	00	00
negra á tres reales	30	00
Dos piezas rapón negro		00
Una idem tela azul		50
Otra azul		00
Dos idem color lila		00
Ciento diez varas tela		
	105	00
Doscientas treinta oscura.	115	00
Ciento idem Navan	37	5)
Ciento diez vichi	110	00
Cincuenta idem tela col-		
cha	25	
Doce fajas	48	00
Veinte varas de pelusa		
blanca	15	00
Cuatro libras de algodón	00	
blanco	- 25 (5.6)	00
Otras seis azul	12	CO
Tres libras algodón colo-	00	00
The said de between 3.1	60	UU
Una caja de botones de los	F00	00
Otro idem de poince	500	
Otra idem de peines	500	
Otra idem de cinta alpaca. Dos arrobas azúcar	40	C 2000
Dos arrobas azugar	27	UU
F		

En su virtud ruego y encargo à las autoridades así civiles como militares, indivíduos de la policía judicial se sirvan practicar las diligencias, que cu celo les dicte, para descubrir el paradero de los efectos sustraidos, los que caso de ser habidos serán puertos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Los Hoyos à dieciocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo López y López. -Por su mandando, Ciriaco Gonzalez.

DE INSTRUCCIÓN DE

HERVÁS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos y parientes más próximos de Rafael (a) Pua, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que se instruye por el fallecimiento del mismo, ocurrido en el sitio Regajo, de los Hitos, término del pueblo de Segura, el día cinco ó seis del presente mes, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hervás á veintinuevo de Enero de mil ochocientos noventa y cinco .- Francisco Alvarez Vega .- De su orden, Martin Diez.

AYUNTAMIENTOS.

ESCURIAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de es-

te pueblo pueda ocuparse en su dia de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1895 á 96, se hace necesario que los vecinos y forasteros contribuyentes en esta localidad, presenten en Secretaria en el término de quince días, contados dasde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se formó el apéndice del año anterior, pues pasado dicho plazo no se admitiran las que se presenten.

Escurial 21 de Enero de 1895. — El Alcalde, Juan Pérez.

CARVAJO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia, pueda ocuparse en los plazos reglamentarios, de la confección del apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten relaciones debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza desde que se formó el apéndice del año anterior, concediéndose como término hábil para su presentación, el de quince días, acompañando los títulos ó escrituras correspondientes; advertidos que pasado que éste sea, la Junta practicará de oficio los trabajos, sin atender reclamaciones algunas.

Carvajo 29 de Enero de 1895 .-El Alcalde, José Corchado.

MAJADAS.

Pedido de relaciones.

En término de quince días contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, presentarán relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, los hacendados de este término municipal, asi vecinos como forasteros, acompañadas de los documentos legales que justifiquen haber satisfecho los derechos à la Hacienda de trasmisión, para que en su vista pueda proceder la Junta pericial à la formución del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimieto de la contribución territorial de 1895 à 96.

Lo que se anuncia al público para la inteligencia de dichos hacendados y que no puedan alegar ignorancia.

Majadas 28 de Enero de 1895.— El Alcalde, Pablo Prieto.

ALISEDA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en tiempo oportuno de la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895 à 96, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal presenten debidamente justificadas las relaciones de las alteraciones que hayan tenido en sus hojas de riqueza, por rústica, pecuaria y urbana, en el plazo de quince días; advertidos que pasado dicho término, se practicarán de oficio por dicha Junta los mencionados trabajos sin atender reclamación alguna sobre el particular.

Aliseda 30 de Enero de 1895.-El Alcalde, Mario Araya.

JARAÍZ.

old parking of suiters were the Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su dia confeccionar el apéndice al amillaramiento de 1895-96, se hace necesario que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones de sus riquezas por contrato, mediante la justificación de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales desde que se formó el apéndice del año anterior, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; advertidos que transcurridos los cuales no se admitirán las que presenten.

Jaraiz 24 de Enero de 1895,-El Alcalde, Jesús Morales.

to purely o touch a line at

de la formación del Ap

20 of sun obnoingmail

DISTRICT STORY

of sire morning and la pa ZORITA.

Edicto.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del Ejército los mozos anotados á continuación, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley, é ignorándose su paradero y el de sus respectivas familias, pues si bien se tenían noticias de que residian en la ciudad de Trujillo, á cuyo Alcalde se le ofición con fecha 7 del actual y no ha contestado, se les cita por medio del presente para que concurran á estas Casas Consistoriales el sábado 9 de Febrero próximo á las nueve de la mañana á exponer lo que les convenga en el acto de cierre definitivo del alistamiento, así como el día 10 del mismo à la misma hora, en que se celebrará el acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que si dejasen de concuncurrir al último acto de los reseñados, les pararán los perjuicios consiguientes y serán considerados como prófugos.

Mozos que se citan.

Zorita 27 de Enero de 1895.-El Alcalde, Dionisio Broncano.

Clemente García Acero, hijo de Vicente y Andrea, residente en Trujillo.

Juan Flores Fernández, hijo de Francisco y Maria, residente en Trujillo.

reales.

bucion territorial da LESO & 95 se

nare necesario que los venines y fo-

rasteros contribuventes en esta me-

nalidad, presenten en mecrecora en

el termine de quince dias nontados

Maisdas 28 de Emero de 1895.

a mastra la inverción del presente en el sente

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en los plazos reglamentarios, de la confección de los apéndices á los amillaramientos que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1895 à 96, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan sufrido en sus diferentes clases de riquezas de todas las fincas rústicas y ganadería desde que se formó el apéndice del año anterior en el término de quince dias contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Casares 24 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Alonso.

engice des desde La legerción de esta

sh noticett with not be ne conquis

der intrantal termina de quinde chas,

NUNOMORAL.

Pedido de relaciones.

II - Cornie 24 de Doero de 1995. - El

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1895 á 96, es neccsario que los vecinos y forasteros contribuyentes en esta localidad presenten en Secretaria en el término de quince días contados desde la inserción del presente en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica y pecuaria, según determina el Reglamento de contribución territorial; pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación por justa que ésta sea. A ned es no il la sema seille

Nuñomoral 15 de Enero de 1895. -El Alcalde. - De su orden, el Secretario, Francisco Panadero.

ALDEA DEL OBISPO.

compostado, se des esta por medio del

price differentiation of the area of the land

Pedido de relaciones. reugs ou olacio de ciorre de gauer

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal así vecinos como forasteros, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza desde que se formó el apéndice del año anterior, acompañando los títulos ó escrituras correspondientes, en el término de quince dias contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia; advirtiendo que pasado dicha fecha, practicarà de oficio la Junta los trabajos, sin atender reclamaciones algunas.

Aldea del Obispo à 28 de Enero de 1895.-El Alcalde, José Araujo.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1894 À 1895.

blanco à dos reales v

De orden de su S. L se publica en

los delegines Oficiales para que se co-

nomos, guarde y cumpla en el terri-

d solizancionni sol apher and circa

duisnes su repere, debiendo sudos

Don Adors

de instruc

Por la pre

of syspensor

Lieb ab IMS

WORL IN

Borrer Original de la province friende cuadro encernalos lucces de ocimera instancia avi-CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, à saber: ozako odoth obszer zeur Carrents them inglesina

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	1 1
Dos idem color tila 40 00	PESETAS.
Committee de la care y mai beneve de la care y mai ben	TO MOTO YOURS
Existencia en mi poder en fin del trimestre ante-	346 11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.632 72
and no extragrico about alono bree in the Cargo	2.978 83
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.851 61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	127 22
LO 20100 ACTIVITADO PARA EL CONTRACTOR DE CO	

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos,

ratio enging who is indisaturated in the OU The continue tedotts of the obstantiant account the colors of the obstantiants of the colors of the obstantiants of the ob	mes por	lde del tri- tre anterior operaciones ealizadas.	TOWITHGOTONG OF	TOTAL de las operacie- nes hasta este trimestre. Pesetas.
	di edi	A THE PARTY	noche del dies	al us asvėjeti
1 Propios	1010	" 184 00	505 27 70 00 184 00	70 00
4 Beneficencia. 5 Instrucción pública.	088	n	77	doing and
6 Corrección pública	der	"	v	n
Expaordinar os	E. L.	"	77	n
O Desultas. A.	200	7	9	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	· 0 - 1 2	300 00 1.666 61	920 84 952 61	
control of the contro	1010	1.000 01	0.14.502.01	2.019.22
-stree sail seniup shommat un CARGO	lof	2.150 61	2.632 72	4.783 33
olnessad len menanent at epsep son't medert a redect of tobal and the	1.6		CHARLES HAVE BUILDING AND ADDRESS OF	WELLER GIOO
The bound of the color of the state of the s	4	00.01		endant
-oqxe dayad san tenologietia saleh	3 6 8	100 66	e ottation	Octor parities
- L. Gastos del Ayuntamiento.		72 06	721 43	
2 Policia de seguridad de la Policia de seguridad de la Roberta de la Policia de seguridad de la Roberta de la Rob		12 ,00		giorna A
4 Instrucción pública de la Repeficación pública de la Repeficación pública de la		7	mehicent no	ionia so pabil
ab o Beneficeucia. d. asandideo i and		00,00	495 00	
Beneficencià d'asaphileni and la	roll	00,000	149.37	
	6	70	# losa180 #78	
-18't Montes then Little Labora		00,08		eligiro pese
-19 in Gargas a la solhulos leb gotosm. V amail alto de envezero le ro		169 13	A ang 263 .91	433 04
11 In Transaction to the tent of the I resided F somesies in a real	me	22 16	89 80	111 96
12 Amphacion ac a first ab 1 am 1 Am 100 and ou scenit zong sam	293	1.541 15		
	100		रहोत्र के तद्वाचार ।	h assignation.
-abnessed consile et signepiletni al para Chegan de siste eti consenan	AT.	1.804 50	2.851 61	
RESIDENCE TO THE PROPERTY OF T			EDM BOD HAY	o mobi suebi -

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del mes, advirtiendelsseque, de no baejercicio. AGHALIA outre de ciciar le diarre sel clianti (2) 62 de selser ortuge à abantec

En Casas del Monte á 1.º de Enero de 1895.—El Depositario, Alberto García. -mayon godnesocales that sh crand sh on og

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES. ab moissostros al eb emplione ec

apendice at amillaremiento para e Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Casas del Monte à 1.º de Enero de 1895. - El Secretario-Contador, Anacleto Amores. -Visto bueno.-El Alcalde, Santiago Sánchez. Veinte invesda a cuatro

Pera que la Junta parietal de es- el plaro de quince disajante al est en para l

TIP. "LAMINERVA CACEBEÑA,